REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
PEREIRA - RISARALDA
SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA

Magistrado Sustanciador: Carlos Mauricio García Barajas

Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación:	66001310300220180081901
Asunto:	Acción popular – Apelación de sentencia.
Proviene:	Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pereira
Demandantes:	Mario Restrepo y otros.
Demandado:	Audifarma S.A.

Objeto de la presente providencia. Consideraciones.

1.- Corresponde pronunciarse sobre el memorial (arch. 20, segunda instancia) presentado por profesional del derecho quien dice actuar como representante judicial de la "coadyuvante" Cotty Morales Caamaño.

Se cita *in extenso* el acto procesal de parte:

> *"De manera respetuosa, le reitero, y con esto solicito su pronunciamiento, para cumplir con el requisito de subsidiariedad de la acción, que tenga en cuenta el documento adjunto con el que fueron sustentados los recursos de reposición y en subsidio de apelación en relación con la sentencia dictada el 26 de marzo de 2021, esta vez como el sustento del recurso de apelación en forma adhesiva. Y a que no fue considerada de manera positiva la expresión o exteriorización del interés de actuación de la coadyuvante Cotty Morales Caamaño, desde sus manifestaciones en ese efecto: presentación de escritos, poder y con la actividad desplegada y que se evidencia en el expediente, como recurrente en el auto que los admite; por lo anterior, le solicito que reponga con el propósito de reconocer la impugnación a través del recurso de apelación, lo anterior apoyado además en el parágrafo del artículo 318 del CGP, a pesar de que de su contenido se podría dilucidar ese propósito."*

2.- En el aparte final del pronunciamiento escrito, se advierte la intención de recurrir en reposición, pero no se identifica la providencia destinataria del embate; no obstante, se puede colegir que aquella es la proferida el 03 de noviembre de 2021 (arch. 16 Ib.), donde, entre otros pronunciamientos, se negó la participación en esta causa como coadyuvante o como

apelante adhesiva de la ciudadana Cotty Morales Caamaño, decisión de la que se duele el abogado al principio del escrito que ora nos ocupa.

3.- Ajustado y entendido el memorial como recurso de reposición**,** es menester declarar su extemporaneidad, según pasa a explicarse:

Si bien existe legitimación para recurrir, porque se deniega la participación de un tercero, quien es precisamente el que a través de apoderado judicial impugna horizontalmente, no se cumple con el requisito de oportunidad como presupuesto para admitir el recurso.

La providencia fue notificada el 04 de noviembre, significa que la oportunidad para ser opugnada a través de los recursos pertinentes, finiquitó el día 09 de ese mismo mes (arch. 17, Ib.), siendo extemporáneo el memorial contentivo del remedio, pues consta que se presentó el día 11 de noviembre (arch. 11); esto es, fuera de la oportunidad señalada en el inciso 3º del artículo 318 del C.G.P.

4.- Se harán otros ordenamientos.

Por lo expuesto, el despacho 002 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Pereira,

Resuelve

Primero: Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición presentado contra el auto del 03 de noviembre de 2021, por quien acude como coadyuvante, señora Cotty Morales Caamaño, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Tratándose de una acción pública, **remítase** enlace digital que le permita a la mencionada observar las actuaciones.

Tercero: Ejecutoriada esta providencia, vuelva a despacho para proferir sentencia. En ese sentido, se requiere a las partes e intervinientes, especialmente a quienes ostentan la calidad de abogados, para que ejerzan con mesura su actividad procesal, eviten incurrir en trámites inoportunos o abiertamente improcedentes, que en últimas solo dilatan la pronta evacuación de la instancia, que a la vez reclaman.

Notifíquese y cúmplase

Carlos Mauricio García Barajas
Magistrado.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR
SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA
25-11-2021

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
S E C R E T A R I O

Firmado Por:

Carlos Mauricio Garcia Barajas
Magistrado
Sala 002 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c460ec382025e633d67183286215ac216fb29118cf0938ec0f3261368a996d2b
Documento generado en 24/11/2021 11:42:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica